



--- Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de agosto del 2019, dos mil diecinueve. -

**VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 155/2015-O instaurado en contra de la \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Policía Custodio 3°, en la entonces Fiscalía General del Estado, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 1152/DGJ/DATSP/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, ex Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública \_\_\_\_\_ al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que desempeñaba como Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado. -----

**SEGUNDO.** - Con acuerdo del 04 de diciembre de 2015, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- *Copia certificada de:* -----

1.- *Reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Fiscalía General del Estado, obtenida del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ a partir del 01 de julio de 2015, al cargo de Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado.* -----

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determino iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada ex servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruyo al ex Director General Jurídico, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 04 de diciembre del 2015, ordenó registrarlo con el número 155/2015-O, concediéndole a \_\_\_\_\_ el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, --



--- otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 22 de enero de 2016, la cual presentó su informe de contestación, ofreciendo como medio de convicción copia simple del acuse de recibo de la Declaración Final de Situación Patrimonial, con folio número 201600210. -----

**TERCERO.** - Mediante avocamiento de fecha 07 de agosto de 2019, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al presente procedimiento sancionatorio; asimismo, con fecha 12 de agosto del año en curso, se tuvo recibido a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/758/2016, signado por el Lic. José Salvador López Jiménez, ex Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la entonces Fiscalía General del Estado, mediante el cual anexa copia certificada del nombramiento de la \_\_\_\_\_, asimismo, informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual de la encausada. -----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha 12 de agosto del 2019, se dio vista a la suscrita Contralora del Estado, en virtud de que el presente expediente 155/2015-O, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, mismo que señala que si el servidor público reconociera en su informe la responsabilidad imputada se procederá a dictar resolución, aunado a que, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, se puede abstener de sancionar al infractor por una sola vez; por lo que, lo procedente es dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente: -----

## CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII, 48 y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 88 fracción II, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----



II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública quien se desempeñó como Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

*Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que la el día 01 de julio de 2015, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 de julio de 2015, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: -----



--- <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció la omisión a presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término otorgado por la ley de la materia, sin que existiera dolo o mala fe, sino que fue porque no encontraba su contraseña, por lo que presentó de manera extemporánea dicha declaración, el día 26 de enero de 2016, registrada con folio 201600210; quien en su informe refirió: -----

*“... informo que no había presentado mi declaración patrimonial final porque no encontraba mi contraseña es por eso que hasta ahora cumplí presentándola la cual quedo asentada con el # de folio 201600210 de la cual anexo copia simple, la cual presente el día 26 de enero del 2016”*

(SIC).

--- Argumentos hechos por la encausada, reconociendo la responsabilidad que se le imputa dentro del presente procedimiento, los que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, el que establece: -----

*Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

*I. ...*

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.*

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada el día 26 de enero de 2016, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201600210, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; toda vez que fue corroborado el cumplimiento de la citada obligación en el sistema electrónico antes citado; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además, de que la aludida no ha sido objeto de sanción al verificarlo en el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados (SISEPPS), asimismo, no existe daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, **ES SUSCEPTIBLE A NO**



--- SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII, 48 y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 88 fracción II, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar a la \_\_\_\_\_ exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución a la encausada \_\_\_\_\_, en el domicilio que señalo para tal efecto; así como, a la Fiscalía Estatal, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----



--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

**Testigos de Asistencia.**

Lic. Naill López González.

Lic. Fanny Ivonne Zamudio Valencia.

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco.”

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.